



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La suscrita Jefe del Área de Comunicaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía hace constar que la notificación por aviso de las siguientes TRES (3) resoluciones (081 del 18 de febrero de 2019, 082 del 18 de febrero de 2019 y 095 del 21 de febrero de 2019, "Por las cuales se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2017"; se publica en la página web de la Entidad el 31 de mayo de 2019 a partir de la las 8:00 a.m.

DIANA MILENA HERNÁNDEZ MENDOZA

Jefe del Área de Comunicaciones















CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita Jefe del Área de Comunicaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía hace constar que la notificación por aviso de TRES (3) resoluciones (081 del 18 de febrero de 2019, 082 del 18 de febrero de 2019 y 095 del 21 de febrero de 2019), "Por las cuales se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2017"; estuvo publicada desde el 31 de mayo de 2019 a partir de las 8:00 a.m. hasta el día 05 de junio de 2019 a las 5:30 p.m., de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DIANA MILENA HERNÁNDEZ MENDOZA

Jefe del Área de Comunicaciones















NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB Y CARTELERA POR DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO, PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

La suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; dando alcance al inciso segundo del artículo 69, que a su tenor literal reza: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"; en consideración a que se desconoce la información para notificación personal y por aviso de los destinatarios, CAJA HONOR se dispone a publicar los Actos Administrativos por los cuales se declaró la pérdida de la calidad de afiliado del personal relacionado a continuación advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

٧°	NOMBRE DEL AFILIADO	CLAUDIA HERNÁNDEZ REINA		
1	DOCUMENTO	C.C. 39.730.913		
	RESOLUCIÓN No.	081		
	FECHA	18 DE FEBRERO DE 2019		
N°	NOMBRE DEL AFILIADO	FREDDY ALEXANDER PLATA CARREÑO		
	DOCUMENTO	C.C. 13.544.529		
2	RESOLUCIÓN No.	082		
	FECHA	18 DE FEBRERO DE 2019		
N°	NOMBRE DEL AFILIADO	CARLOS JULIO SALAMANCA QUINTANA		
3	DOCUMENTO	C.C. 79.431.614		
	RESOLUCIÓN No.	095		
		21 DE FEBRERO DE 2019		

Para mayor información, podrá comunicarse con la Oficina Asesora Jurídica a la línea telefónica (1) 518 87 04 de Bogotá D.C.

Cordialmente.

DIANA MARÍA OSPINA HERRERA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó y elaboró: Mónica Másmela Ace edo Técnico 2











MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 081 DE 18 FEB 2019

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de la señora CLAUDIA HERNANDEZ REINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.730.913 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 95 del 2017."

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 18 FEB 2019 Página No 2 de 3

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de la señora CLAUDIA HERNANDEZ REINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.730.913 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

(...)

Que mediante el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como las actividades y parámetros que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°.

Que una vez analizada la información de los afiliados en la base de datos, se evidenció que la señora CLAUDIA HERNANDEZ REINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.730.913, cumplió con los requisitos y condiciones de acceso al subsidio de vivienda en la categoría de SUBOFICIAL de la POLICÍA NACIONAL, finalizando las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio el 31 de diciembre de 2012, como beneficiaria del señor CESAR EDUARDO MURCIA MÉNDEZ, correspondiéndole el régimen 2012.

Que revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad se evidenció que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con radicado 03-01-20171204053249 del 04 de diciembre de 2017, le recordó a la señora CLAUDIA HERNANDEZ REINA, que realizara las gestiones pertinentes para su trámite de solución de vivienda.

Que en los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que la señora CLAUDIA HERNANDEZ REINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.730.913 hubiese presentado a la fecha la documentación requerida para iniciar el trámite de solución de vivienda, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA de la señora CLAUDIA HERNANDEZ REINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.730.913, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. DEVOLUCIÓN DE APORTES. La señora CLAUDIA HERNANDEZ REINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.730.913, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de la señora CLAUDIA HERNANDEZ REINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.730.913 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

ARTÍCULO 4°. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el RECURSO DE REPOSICIÓN el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C.; o en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el

18 FEB 2019

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma:	NO VIVELS	Firma:	L Firma:	7 See ale
ABG. Shaya Katerine Cha Cruz	varro ABG. Yimenia Suarez		arin Daza ING. Ismael Enrique	a Marín Daza ABG. Diana María Ospina Hen
Profesional Universitario 0 GADCI	Líder del Grupo Admir Cuentas Individuales	Jefe Área de Operacion Office (E)	nes - Back Subgerente de Aten y Operaciones	ción al Afiliado Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio







NIT: 880021987-7

Contro de Contacto al Ciudadono CCC on Bogotá (1) 518 8605 Linea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal wob: www.cajahonor.gov.co Correo electrônico: contactenos@cajehonor.gov.co
Correo 54 № 26–54 CAM - Bagotá D.C. Colombia





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 082 DE 18 FEB 2019

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor FREDDY ALEXANDER PLATA CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.544.529 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor FREDDY ALEXANDER PLATA CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.544.529 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

(...)

Que mediante el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como las actividades y parámetros que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°.

Que una vez analizada la información de los afiliados en la base de datos, se evidenció que el señor FREDDY ALEXANDER PLATA CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.544.529, cumplió con los requisitos y condiciones de acceso al subsidio de vivienda en la categoría de SUBOFICIAL de la POLICÍA NACIONAL, finalizando las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio el 31 de diciembre de 2012, correspondiéndole el régimen 2012.

Que revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad se evidenció que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con radicado 03-01-20171111049448 del 11 de noviembre de 2017, le recordó al señor FREDDY ALEXANDER PLATA CARREÑO, que realizara las gestiones pertinentes para su trámite de solución de vivienda.

Que en los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que el señor FREDDY ALEXANDER PLATA CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.544.529, hubiese presentado a la fecha la documentación requerida para iniciar el trámite de solución de vivienda, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA del señor FREDDY ALEXANDER PLATA CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.544.529, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. DEVOLUCIÓN DE APORTES. El señor FREDDY ALEXANDER PLATA CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.544.529, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor FREDDY ALEXANDER PLATA CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.544.529 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

ARTÍCULO 4°. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el RECURSO DE REPOSICIÓN el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C.; o en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 18 FEB 2019

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma: Shaush Chausan	o Xvee Secul	hirma:	Firma:	Daws
	varro ABG. Ximena Suarez Hernández	ING. Ismael Enrique Marin Daza	ING. Ismael Enrique Marin Daza	ABG. Diana María Ospina Herrera
Profesional Universitario (GADCI	21 Líder del Grupo Administración de Cuentas Individuales	Jefe Área de Operaciones - Back Office (E)	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio







NIT: 860021987-7

Centre de Contacto el Ciudadane CCC en Bogotá (1) 518 8605 — Linea gratuita nacional 01 8000 919 428
Portal web: www.cajahoner.gov.cs — Corree einctrónics: cantactosos@cajahoner.gov.cs
Carrera 54 № 26-54 CAN - Bogotá D.C. Celombia





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMEROU 95 DE 21 FEB 2019

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor CARLOS JULIO SALAMANCA QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.431.614 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor CARLOS JULIO SALAMANCA QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.431.614 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

(...)

Que mediante el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como las actividades y parámetros que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°.

Que una vez analizada la información de los afiliados en la base de datos, se evidenció que el señor CARLOS JULIO SALAMANCA QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.431.614, cumplió con los requisitos y condiciones de acceso al subsidio de vivienda en la categoría de OFICIAL de la POLICÍA NACIONAL, finalizando las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio el 30 de noviembre de 2012, correspondiéndole el régimen 2012.

Que revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad se evidenció que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con radicado 03-01-20171218055640 del 18 de diciembre de 2017, le recordó al señor CARLOS JULIO SALAMANCA QUINTANA, que realizara las gestiones pertinentes para su trámite de solución de vivienda.

Que en los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que el señor CARLOS JULIO SALAMANCA QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.431.614, hubiese presentado a la fecha la documentación requerida para iniciar el trámite de solución de vivienda, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA del señor CARLOS JULIO SALAMANCA QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.431.614, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. DEVOLUCIÓN DE APORTES. El señor CARLOS JULIO SALAMANCA QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.431.614, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor CARLOS JULIO SALAMANCA QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.431.614 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017."

ARTÍCULO 4°. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el RECURSO DE REPOSICIÓN el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 - 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C.; o en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 🤈 1 FEB 2019

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA **Gerente General**

Proyectó y elaboró Chavarro ABG. Diana Maria Ospina Herrera Jete Oficina Asesora Informática Líder del Grupo Administración de Jefe Oficina Asesora Jurídica Profesional Universitario 01 encargado de las funciones del Jefe Área de Operaciones - Back Office

Anexo: Formato análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio







NIT: 880021967-7

ro de Contacto al Chadadano CCC en Bogotá (1) 518 8505 — Linea gratuita nacional 01 8000 919 429 Carrora 54 Nº 26-54 CAM - Bogotá D.C. Colombia



